

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO DE GABINETE

*Número:* 13

*Referencia:* N°13

*Año:* 1997

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 12-03-1997

*Título:* POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION.

*Dictada por:* CONSEJO DE GABINETE

*Gaceta Oficial:* 23247

*Publicada el:* 18-03-1997

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Finanzas públicas, Código Fiscal

*Páginas:* 4

*Tamaño en Mb:* 0.644

*Rollo:* 149

*Posición:* 482

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**OFICINA**  
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12.  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.  
Teléfono 228-8631.227-9833 Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá  
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS**  
**PUBLICACIONES**  
NUMERO SUELTO: B/.1.20

**YEXENIA I. RUIZ**  
**SUBDIRECTORA, a.i**

Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00. más porte aéreo  
Un año en el exterior. B/.36.00. más porte aéreo

Todo pago adelantado.

**CONSEJO DE GABINETE**  
**DECRETO DE GABINETE Nº 13**  
(De 12 de marzo de 1997)

**"Por el cual se modifica el Arancel de Importación"**

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional es consciente de la necesidad de modernizar el sistema económico nacional, a fin de estimular la competitividad e incrementar la eficiencia de la producción nacional, con el propósito de incrementar las exportaciones, abaratar el costo de los bienes de consumo final y mejorar el ingreso real de la población panameña;

Que de conformidad con el Ordinal 7º del artículo 195 de la Constitución Política, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el Ordinal 11º del Artículo 153 de la Constitución Política.

DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Modifíquese las siguientes partidas del Arancel de Importación:

Partida	Producto	Adv.
0103.91.90	Otros	
0103.92.90	Otros	40%
		40%

Partida	Producto	Adv.
0104.10.90	Los demás	40%
0104.20.90	Los demás	40%
0105.11.90	Los demás.	7.5%
0106.00.12	Tortugas.	40%
0106.00.19	Los demás.	40%
0204.50.00	Carne de animales de la especie caprina.	40%
0205.00.00	CARNE DE ANIMALES DE LAS ESPECIES CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA.	40%
0206.80.00	Los demás, frescos o refrigerados.	15%
0206.90.00	Los demás congelados.	15%
0207.10.20	Patos.	40%
0207.23.10	Patos.	40%
0207.31.00	Hígados grasos de ganso o de pato.	40%
0207.39.15	De pato.	40%
0207.23.10	Patos.	40%
0207.31.00	Hígados grasos de ganso o de pato.	40%
0207.39.15	De pato.	40%
0207.39.91	Hígados.	40%
0207.39.99	Los demás.	40%
0207.42.20	Deshuesadas mecánicamente.	40%
0207.42.90	Despojos, excepto los hígados.	40%
0207.43.10	Despojos, excepto los hígados.	40%
0207.43.20	Trozos de pato	40%
0207.50.00	Hígados de aves congelados.	40%
0208.10.10	Carnes.	40%
0208.10.90	Despojos.	40%
0208.20.00	Ancas (patas) de rana.	40%
0208.90.10	Despojos.	40%
0208.90.90	Los demás.	40%
0209.00.11	Tocino.	40%
0209.00.12	Grasa de cerdo.	40%
0209.00.13	Grasa de aves.	40%
0209.00.19	Las demás.	40%
0209.00.21	Tocino, grasas de cerdo.	40%
0209.00.22	Grasa de aves.	40%
0209.00.29	Las demás.	40%
0210.12.00	Tocino entreverado de panza (panceta y trozos).	40%
0210.20.00	Carne de la especie bovina.	20%
0210.90.21	Hígado de ganso salado o en salmuera, secos o ahumados.	40%
0210.90.90	Las demás.	40%
0307.91.29	Los demás.	40%
0307.91.31	Vivos	40%
0307.91.39	Los demás.	40%
0307.99.20	Los demás, invertebrados acuáticos (exceptos crustáceos o moluscos).	40%
0404.10.19	Los demás.	40%
0404.10.99	Los demás.	40%
0409.00.00	Miel natural.	40%

Partida	Producto	Adv.
0504.00.20	Estómagos y vejigas comestibles.	40%
0510.00.20	Testículos.	40%
0407.00.20	Para consumo humano.	40%
0710.80.30	Cebollas.	40%
0710.80.60	Tomates.	40%
0711.90.12	Tomates.	40%
1515.29.00	Las demás.	35%
1601.00.10	Envasado Herméticamente o al vacío.	40%
1601.00.90	Los demás.	40%
1602.90.19	Los demás	10%
1602.90.90	Los demás.	10%
1702.90.30	Miel de caña.	40%
1902.20.11	De embutidos, carnes o de despojos.	40%
2001.90.50	Tomates.	40%
2004.10.20	Preparados de papa troceadas y precocidas en envases iguales o mayores a un kilograma.	50%
2004.10.20	Preparados de papa troceadas y precocidas en envases iguales o mayores a un kilograma.	50%
2004.10.90	Los demás.	40%
2004.90.12	Habichuelas (judías verdes sin desvainar).	40%
2004.90.51	Zanahorias.	40%
2004.90.52	Remolachas para ensaladas.	40%
2004.90.99	Los demás (vegetales mixtos).	40%
2005.20.90	Las demás.	50%
2005.59.00	Las demás.	40%
2005.90.31	Zanahorias.	40%
2005.90.32	Remolachas para ensaladas.	15%
2005.90.99	Las demás (vegetales mixtos).	20%
2008.92.19	Las demás.	15%
2102.10.90	Las demás.	40%
2102.30.00	Polvos para hornear preparados.	40%
2301.20.00	Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.	40%
2716.00.00	Energía eléctrica.	Libre
4202.31.11	De cuero de lagarto.	40%
4202.91.23	Los demás estuches de cuero de lagarto.	40%
9405.10.30	Las demás de paja, mimbre, juncos, cintas de madera o de materias trenzables del capítulo 46.	15%
9405.40.30	Los demás de paja, mimbre, juncos, cintas de madera o de materias trenzables del capítulo 46.	40%

Partida	Producto	Adv.
9504.90.12	Los demás activados por monedas y distribuyen premios en mercancías.	40%
4205.00.10	De cuero de lagarto.	40%
4414.00.00	MARCOS DE MADERA PARA CUADROS, FOTOGRAFÍAS, ESPEJOS U OBJETOS SIMILARES.	40%
9504.10.12	Que distribuyen premios en mercancías.	40%
9504.30.20	Que distribuyen premios en mercancías.	40%

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete (1997)

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
 Presidente de la República  
 RAUL MONTENEGRO DIVIAZO  
 Ministro de Gobierno y Justicia  
 RICARDO ALBERTO ARIAS  
 Ministro de Relaciones Exteriores  
 MIGUEL HERAS CASTRO  
 Ministro de Hacienda y Tesoro  
 PABLO ANTONIO THALASSINOS  
 Ministro de Educación  
 LUIS E. BLANCO  
 Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA M. DE RIVERA  
 Ministra de Salud  
 MITCHELL DOENS  
 Ministro de Trabajo y Bienestar Social  
 RAUL ARANGO GASTEAZORO  
 Ministro de Comercio e Industrias  
 FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS  
 Ministro de Vivienda  
 MANUEL H. MIRANDA  
 Ministro de Desarrollo Agropecuario, a.i.  
 GUILLERMO O. CHAPMAN JR.  
 Ministro de Planificación  
 y Política Económica

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.  
 Ministro de la Presidencia y  
 Secretario General del Consejo  
 de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 34  
 (De 12 de marzo de 1997)

*"Por la cual se autoriza al Ministerio de Educación a efectuar un pago adicional de 16.6 días de trabajo a veintitrés mil seiscientos cincuenta y siete (23,657) educadores, por la suma de Seis Millones Seiscientos Setenta y Ocho Mil Novecientos Veintiún Balboas con 00/100 (B/.6,678,921.00)".*

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 148 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, modificada por la Ley 34 de 6 de julio de 1995, señala que "Todos los miembros del personal docente y directores de escuela primaria tendrán derecho al pago del sueldo de vacaciones, el cual será igual a un tercio del total ganado durante el año lectivo.";